

Resolución No. 00621

08 AGO. 2001

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial NO. 206 del 2 de diciembre de 1997, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones o circulares, disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la eficiencia y dinámica de la Administración Tributaria;

Que el numeral 6 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General, a delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que es necesario instaurar estructuras desconcentradas de la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procesos administrativos, y facilitar el cumplimiento de los deberes formales de todos los contribuyentes;

En USO de las atribuciones que le otorga la ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Directores Provinciales de Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Napo, Sucumbíos, El Oro, Galápagos, Los Ríos, Cotopaxi, Pastaza, Bolívar, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe y a los funcionarios responsables o coordinadores de las Unidades Regionales del Registro Único de Contribuyentes de la Regional Norte, Litoral Sur, Centro 1, Centro 2, Austro y Manabí del Servicio de Rentas Internas, debidamente designados por los Directores Regionales, la facultad para suscribir las resoluciones de cancelación del Registro Único de Contribuyentes de las sociedades o personas naturales, o, las resoluciones de inactividad del Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales, según corresponda, domiciliadas en su respectiva jurisdicción provincial o regional, para lo cual, se observarán los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 2.- Previa a la expedición de la resolución de cancelación correspondiente, los funcionarios delegados por la presente resolución estarán obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, que se encuentren pendientes a la fecha de cancelación o inactividad del Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 3.- Esta resolución, que constituye una circular de carácter general y obligatorio, regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese el contenido de esta resolución a los Directores Regionales y Provinciales del Servicio de ~~Rentas~~ Internas para su conocimiento y aplicación.

Publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **08 AGO. 2001**



hon
Eco. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Funcionario responsable: Paola Crespo